

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°18.290, DE TRÁNSITO, CON OBJETO DE CREAR EL SISTEMA DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR PUNTAJE.

BOLETÍN N°3.376-15.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informaros acerca del proyecto de ley, iniciado en una moción de los Diputados señores Zarko Luksic, Pedro Araya, Jorge Burgos, Guillermo Ceroni, Roberto Delmastro, Fidel Espinoza, Fernando Meza, Edgardo Riveros, Felipe Salaverry y Rodolfo Seguel, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, con objeto de crear el sistema de licencias de conducir por puntaje.

El proyecto propone la sustitución de las actuales normas de suspensión y cancelación de la licencia de conducir, por un sistema de puntajes, que consiste en otorgar, inicialmente 20 puntos, de los cuales se van descontando entre 1 y 5 puntos por las infracciones que comete el conductor, según su gravedad. Además, cuando el conductor llega a cero punto, se suspende la licencia por seis meses, al cabo de los cuales se puede recuperar mediante exámenes que se establecen en el proyecto. También se establece que los puntos que se pierden se pueden recobrar, si se cumplen ciertos períodos sin incurrir en infracciones.

Para el estudio del proyecto de ley, la Comisión invitó a las siguientes personas, representantes de las instituciones que se indican:

Por la Subsecretaría de Transportes:

El señor Guillermo Díaz Silva, Subsecretario; el señor Lautaro Pérez Contreras, asesor del Subsecretario, y el Director de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, señor Fredy Ponce y el señor Julio Urzúa quien actualmente sirve dicho cargo.

Por el Servicio de Registro Civil e Identificación:

El señor Luis Fuentes Cerda, Director subrogante y la señora Claudia Araya, abogada.

Por la Agrupación de Automovilistas de Chile

(ADACH):

El señor Cristián Araya Lobos, Presidente, y el señor Sergio Goldenberg, Vicepresidente.

Por Carabineros de Chile:

El General Nelson Molina Gajardo, Jefe de la Zona Metropolitana Oeste; el Coronel Nelson Guzmán León, Jefe del Departamento de Servicio de Tránsito y Carreteras, y el Teniente Coronel Rolando Sáez Vargas, Segundo Jefe de Servicio de Tránsito y Carreteras.

Por el Automóvil Club de Chile (ACCH):

El señor Cristian Sanhueza Rebolledo, Director Nacional de la Escuela de Conductores, y el señor Fernando Correa Dueñas, Gerente de la Delegación Viña del Mar.

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

En la moción se señala que el transporte de personas y de carga por carreteras y caminos constituye una actividad esencial para el desarrollo del país. Su evolución afecta muy directamente a otras actividades económicas de la población, tanto desde el punto de vista de su eficiencia como de la congestión, la contaminación y los accidentes que origina.

Se explica que la iniciativa tiene por finalidad hacer un diagnóstico respecto del sistema de otorgamiento de licencias de conducir en Chile, el cual no evita que postulantes inapropiados lleguen a conducir. Tal situación debe ser mejorada, para reducir la cantidad de accidentes atribuidos a "fallas humanas".

Entre los efectos negativos se destacan las elevadas tasas de accidentes de tránsito, que presentan a la comunidad costos superiores a los \$ 330 millones, con un número de 1.549 víctimas fatales y 44.192 lesionados en el año 2002 reportados a la policía, algunos de ellos con lesiones invalidantes para toda su vida. Se pone de relieve que estas tragedias perjudican a la sociedad toda, pues ninguna persona puede considerarse libre de ser una víctima más de esta epidemia, sin distinciones de nivel de ingresos u otros factores, con el agravante de que los accidentes de tránsito conforman la primera causa de muerte entre los jóvenes. Uno de los aspectos que se recalca en forma sistemática en la información que provee Carabineros de Chile es la incidencia de los factores asociados a las conductas. Así, más del 90% de los accidentes tienen entre sus factores a la denominada "falla humana". Se distingue el 60% por falla del conductor del vehículo y el 30% por otras razones, entre ellas la imprudencia del peatón.

Se expone que el otorgamiento de la licencia de conducir, que en algunos países, como en los Estados Unidos de América y en Europa, es un privilegio, se debería convertir en una salvaguardia que evitará que postulantes que carecen de las aptitudes y destrezas apropiadas pongan en riesgo su vida y la de los demás. Así es como, en todos los países avanzados en la materia, se han definido instituciones especializadas y procedimientos estrictos para su otorgamiento, lo que en la práctica ha

significado que se tienen tasas de rechazo de los postulantes, en su primer examen, del orden del 50 al 60%.

En contraste, la situación en nuestro país no puede ser más decepcionante, con niveles de rechazo de postulantes que no exceden del 5%, lo que, analizado en forma conjunta con la elevada participación del factor "falla humana" en los accidentes, superior al 90%, nos lleva a concluir que nuestro sistema de otorgamiento de licencias no está evitando que postulantes inapropiados lleguen a conducir. Estamos, pues, en presencia de un sistema que, de ser mejorado, tiene grandes potencialidades de colaborar a reducir las tragedias en el tránsito.

La experiencia de otros países nos indica que la incorporación de la licencia de conducir con un sistema de puntaje ha disminuido notablemente los accidentes de tránsito y el número de muertos y lesionados por esa causa.

Se señala, finalmente, que en Francia este sistema está vigente desde el año 1992. Entre julio y noviembre de ese año, se redujo en 11,64 % el número de muertos y en 8,1 % el de lesionados. En Australia la incorporación del sistema de licencia de conducir por puntaje comenzó en 1969. Desde 1989 a 1994, la tasa de mortalidad ha disminuido al 45%. Además, este sistema se aplica en Japón, Malasia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Canadá y Bélgica, con similares resultados. Estos datos nos muestran que esta figura debería aplicarse en nuestro país.

II. MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

Para los efectos previstos en los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, y en los incisos primeros de los artículos 24 y 32 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, corresponde consignar, como lo exige el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, una minuta de las ideas matrices o fundamentales del proyecto, entendiéndose por tales las contenidas en la moción.

De acuerdo con esto último, la idea matriz o fundamental del proyecto es modificar la ley 18.290, con el fin de establecer los elementos y condiciones para instituir en Chile un mecanismo de otorgamiento y renovación de las licencias de conducir que castigue con la suspensión de la licencia, mediante la reducción de un puntaje base, a los conductores no capacitados para transitar por la vía pública a cargo de un vehículo motorizado.

Con el sistema de licencias de conducir mediante puntos, se busca reducir la incidencia del elemento "falla humana" en la gran cantidad de accidentes de tránsito que regularmente suceden en los caminos y carreteras de Chile, con elevados índices de mortalidad, lesiones y gastos asociados. Se estima que, impidiendo la conducción, mediante la suspensión de las licencias de conducir, a ciertos conductores que resultan no ser idóneos, se podrá reducir el nivel de accidentabilidad

de tránsito en Chile, tal como se desprende de las experiencias internacionales.

III. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

La Comisión determinó que el nuevo artículo 208 bis que se incorpora en la ley N°18.290, de Tránsito, contiene normas de rango orgánico constitucional.

Al respecto, la Comisión acordó enviar un oficio a la Corte Suprema de Justicia para que emita un informe sobre esta norma, por cuanto se refiere a materias relativas a la competencia de los Tribunales de Justicia, en particular, a la de los Juzgados de Policía Local.

IV. ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE, EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO, DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No los hay.

V. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

A la discusión en general del proyecto habida en el seno de vuestra Comisión, concurrió **el Subsecretario de Transportes, señor Guillermo Díaz**, quien expuso el parecer del Ejecutivo sobre la moción.

Expresó que comparte profundamente el sentido de la moción, dado su efecto modernizador. Además, el proyecto cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito y ha sido estudiado tomando en consideración la experiencia internacional, que es abundante y positiva.

Agregó que la Subsecretaría de Transportes, para analizar el proyecto, tuvo en consideración que existe un 75% de accidentes que tienen como causa directa la responsabilidad del conductor. Además, hay diversas causas, que representan el otro 25%, que no son imputables directamente al conductor.

Respecto del porcentaje de accidentes ocurridos por falla mecánica, ha bajado desde el 20% a sólo el 2% en los últimos quince años de revisiones técnicas.

Explicó que las causas de accidentes son las siguientes:

Causa de accidentes	Cantidad	Porcentaje
Infracción conductor	33.380	75%
Pérdida control de vehículo	3.958.	9%
Imprudencia peatón o pasajero	5.782	13%
Fallas mecánicas	833	2%
Señales y otros	497	1%
T O T A L	44.450	100%

A continuación, proporcionó la siguiente estadística relativa a los accidentes de tránsito:

- * Fallecidos 2003 : 1.703.
- * Lesionados 2003 :45.335.
- * Costo social por accidentes de tránsito 2003.....:US\$633 millones

País	Muertos por 10.000 veículos
CHILE	7,0%
SUECIA	1,4%
ALEMANIA	1,7%

Especificó la experiencia internacional existente respecto del sistema de licencias por puntaje, en términos de reducción de fallecidos en accidentes de tránsito:

País	Reducción de muertos	Período
FRANCIA	11,6%	1 año
MALASIA	9,8%	1 año
REINO UNIDO	8,2%.	1 año

JAPÓN	29,7%	1 año
-------	-------	-------

Indicó que la experiencia de Japón es importante. En efecto, pese a haber ampliado el universo de vehículos, tal como se aprecia en la estadística, mediante el sistema de otorgar las licencias por puntaje logró reducir en casi el 30% la cantidad de fallecidos en accidentes de tránsito.

Describió los beneficios que otorga el sistema de licencias por puntaje:

*El país ahorra recursos.

*Fomenta actitudes preventivas.

*Es disuasivo de futuras infracciones.

*Todas la infracciones son contabilizadas en su conjunto y mérito.

*Las sanciones son conocidas.

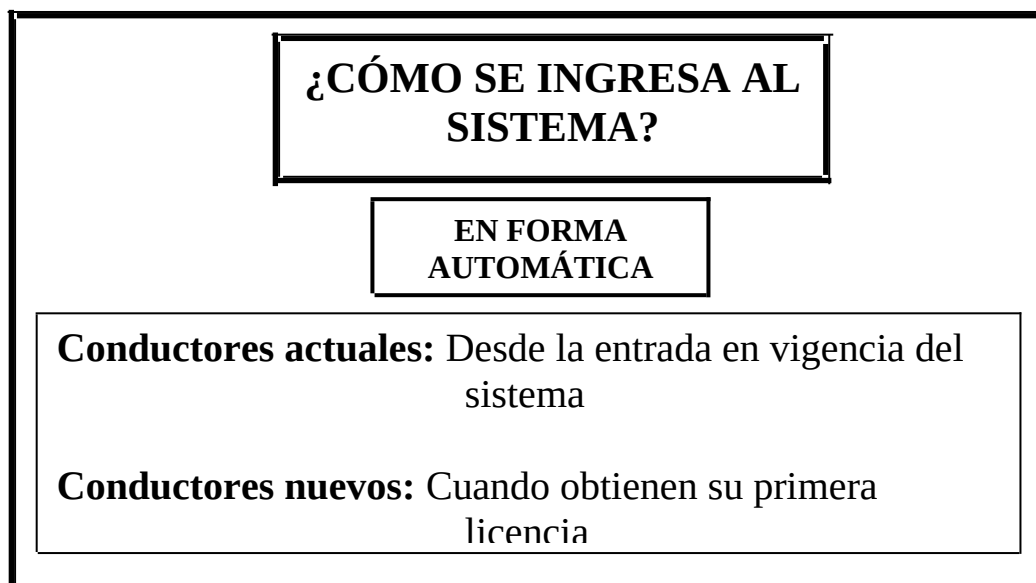
*Disminuye la cantidad de fallecidos, lesionados y accidentes.

Precisó que el ahorro de recursos alcanza a los US\$633 millones de dólares en que se valorizan los gastos por muertes en accidentes de tránsito.

En cuanto a una actitud preventiva, hizo presente que ella se debe a que en el nuevo sistema los conductores pasarán a ser gestores de su propia historia de conductor, lo que de inmediato redundará en un efecto disuasivo respecto de nuevas infracciones, generándose, por otro lado, premios.

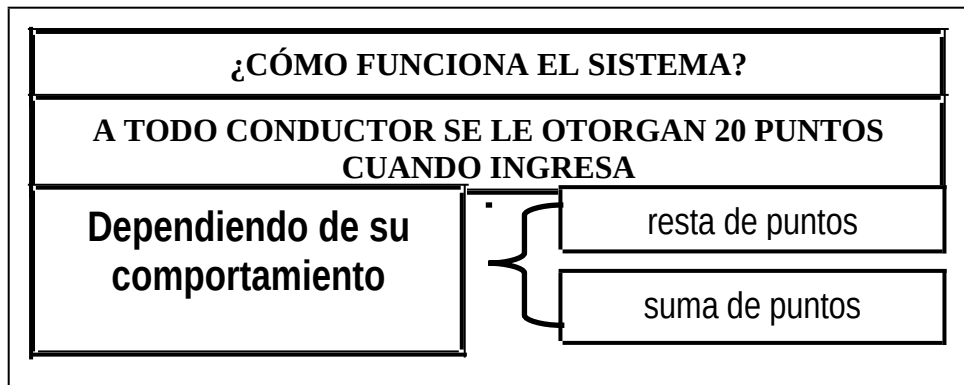
Por otra parte, al ser registradas y conocidas todas las infracciones, se logra un sistema más eficiente. Por lo demás, este método se aplica en diversos países, como Australia, Francia, España, Reino Unido, etc. Según se desprende de las estadísticas registradas en tales países, se logra una importante disminución de accidentes y de lesionados y fallecidos en ellos.

Detalló el mecanismo diseñado por la Subsecretaría de Transportes para que cada titular de licencia de conducir tenga conocimiento de su ingreso al sistema de licencias por puntaje:



Afirmó que, con el sistema propuesto, se desea establecer, para la totalidad de los conductores, un día cero, a partir del cual se comience a registrar su historial como conductor.

Describió a continuación el mecanismo que se aplicará para restar y sumar puntos, el cual se iniciará a partir de 20 puntos, que es la base del sistema. Esto se relaciona con la clasificación de las infracciones de tránsito, establecidas en la ley de Tránsito, en leves, menos graves, graves y gravísimas, con especial énfasis en estas últimas y en los resultados de la infracción que implique un cuasidelito de homicidio.



Dio a conocer luego las modalidades tanto para restar puntos como para sumar puntos.

¿Como funciona el sistema?

RESTA DE PUNTOS (Por 36 meses)

Tipo de infracción	Puntaje de demérito
Infracciones o contravenciones leves	2 puntos
Infracciones y contravenciones menos graves	4 puntos
Infracciones y contravenciones graves	6 puntos
Infracciones y contravenciones gravísimas	8 puntos
Conducción bajo la influencia del alcohol	12 puntos
Conducción en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas	14 puntos
Cuasidelito de lesiones	16 puntos
Cuasidelito de homicidio	20 puntos

¿Cómo funciona el sistema?

SUMA DE PUNTOS

Tipo de acción		Puntaje de mérito
Buena Conducta	Por 12 meses	2
	Por 24 meses	6
	Por 36 meses	8
Curso de conducción	De 32 horas	4
	De 64 horas	8

Manifestó que existe especial preocupación por aquellas infracciones que son motivadas por el consumo del alcohol o de drogas, así como por aquéllas que derivan en cuasidelito de homicidio o de lesiones, situación que refleja una reducción de puntaje más severa.

Por otra parte, se instaura un historial de premios, tal como opera en otros países, en que es posible recibir o recuperar puntos a partir de una buena conducta sostenida. Si la buena conducta se extiende por tres años continuos, el conductor podrá recuperar hasta dieciséis puntos.

A continuación, puntualizó la situación que deberá afrontar el conductor que no corrija su conducta y el que sí lo haga. Asimismo, planteó la situación que afrontará aquel conductor que, dentro de un lapso de cuarenta y ocho meses, es sancionado por segunda vez con suspensión de licencia, el que deberá experimentar un mayor tiempo de suspensión y el sometimiento obligatorio a un examen psicológico. Añadió que, de llegar a una tercera suspensión, se propone la cancelación de la licencia, la que podrá recobrase sólo tras seis años, tal como ocurre actualmente.

Ejemplo de funcionamiento del sistema			
Persona que NO CAMBIA su conducta			
Suspensión N°	Situación	Sanción	Situación final
1 ^a	0 puntos	Suspensión por 3 meses	Recupera 15 puntos
		Trabajo comunitario	
		Curso conducción 64 hrs.	
2 ^a	0 puntos (en menos de 48 meses desde 1 ^o)	Suspensión por 6 meses + examen psicológico	Recupera 15 puntos
3 ^a	0 puntos (en menos de 24 meses desde 2 ^a suspensión)	Cancelación definitiva	6 años antes de anular
Ejemplo de funcionamiento del sistema			
Persona que CAMBIA su conducta			

Situación	Fecha	Sanción/ bonificación	Situación final
1ª falta (grave)	13 julio 2004	resta 6 pts.	Queda con 14 pts.
12 meses de buena conducta	13 julio 2005	suma 2 pts.	Queda con 16 pts.
2ª falta (alcohol)	30 diciembre 2005	resta 12 pts.	Queda con 4 pts.
Hace curso de 32 hrs.	14 febrero 2006	suma 4 pts.	Queda con 8 pts.
12 meses de buena conducta	30 diciembre 2006	suma 2 pts.	Queda con 10 pts.
Vence 1ª falta	13 julio de 2007	recupera 6.pts	Queda con 16 pts.

Finalmente, dijo que la modalidad de obligar a los conductores a participar en cursos de conducción fue pensada como una medida para llevar al conductor a responsabilizarse por su conducta al volante, puesto que el manejo no es un derecho, sino un atributo para el que se debe estar capacitado. También se ha estudiado un sistema "ponderador", que permita equiparar la situación de los conductores profesionales y los ocasionales. Añadió que dicho factor ya está considerado en los requisitos exigidos para el otorgamiento de las diversas clases de licencias de conducir. Asimismo, es necesario contar con la información permanente en torno al puntaje que deberá tener cada conductor, para lo cual es necesario obtener la colaboración de algún organismo como el Registro Civil e Identificación para establecer una información expedita, de preferencia de tipo electrónico o en línea.

También participó el **Presidente de la Agrupación de Automovilistas de Chile (ADACH), señor Cristián Araya**, quien señaló que su agrupación comparte la idea de legislar respecto de las licencias con puntaje. Agregó que la licencia de conducir debería ser considerada como un privilegio y no como un derecho al que puede acceder cualquier ciudadano. Al respecto, la Adach desde hace algún tiempo ha propuesto la instalación de una "Escuela Nacional de Tránsito" que estandarice las exigencias para el otorgamiento de licencias de conducir.

Respecto de la moción, hizo los siguientes comentarios:

1.- El sistema debería ser más estricto con los nuevos postulantes a conductor, especialmente porque suele tratarse de personas jóvenes; por lo tanto, sugiere que se castigue con mayor severidad en el primer período de su vigencia, o bien otorgar una primera licencia con carácter provisional.

2.- Igualmente, se debería ser más estricto con los conductores que tienen licencia profesional, por cuanto manejan vehículos relacionados con el transporte de pasajeros o el transporte de carga. Agregó que, a modo de información, las licencias de clase A

corresponden al 16% del total de licencias otorgadas. Sin embargo, este tipo de vehículos se asocia al 40% de las personas fallecidas por accidentes de tránsito, según cifras proporcionadas por la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET). Por lo tanto, se ha de establecer mayor exigencia para los conductores con licencia profesional.

3.- No todas las infracciones deberían restar puntos, sino únicamente aquellas que se cometieren mientras se conduce y siempre que causaren algún peligro o riesgo. En cambio, no habrían de afectar al puntaje otras, como, a modo de ejemplo, la de no portar licencia de conducir. En esos casos, sólo bastaría con una multa.

4.- Tampoco sería bueno que las infracciones “empadronadas” afectaren el puntaje, porque ello podría crear distorsiones en el sistema, como, por ejemplo, en el caso de un propietario “que no estuviere habilitado” para conducir o que careciere de licencia.

5.- No sería conveniente otorgar “créditos por buena conducción”. La correcta conducción no es bueno premiarla con la obtención de puntos a favor, aunque tal situación pudiere originar un estímulo favorable.

6.- Una situación favorable podría consistir en que los automovilistas pudiesen contar con un sistema de consulta del registro de puntos, similar a lo que se puede hacer con la cuenta corriente bancaria a través de “Internet”, y

7.- Las multas de tránsito cursadas por los inspectores municipales resultan un incentivo “perverso” en beneficio municipal. Tal situación se podría terminar si se reemplazare la multa en pesos por una pérdida de puntaje.

Asimismo, concurrió, invitado por la Comisión, el **Director subrogante del Servicio de Registro Civil e Identificación, señor Luis Fuentes**, quien explicó que el Registro Civil cuenta con la capacidad operativa y técnica para administrar el sistema de puntaje, así como para informar a cada conductor a través de la página “web” del Servicio, con alguna clave de acceso que asegure la privacidad del usuario. Preciso que, actualmente, el Servicio mantiene el Registro Nacional de Conductores, que contiene las hojas de vida de cada conductor, en el que periódicamente se eliminan las anotaciones tras el transcurso de un determinado plazo; además, se registran en él las condenas dictadas por los tribunales con motivo de los cuasidelitos o manejos en estado de ebriedad, así como las suspensiones de las licencias de conducir. Respecto del proyecto de ley en cuestión, la apreciación que tiene el Servicio es que el sistema de puntajes es más tolerante que la legislación actualmente vigente. La opinión es que no sean derogados los artículos de la ley de Tránsito, sino que se apliquen complementariamente al nuevo sistema, sin derogarlos, compatibilizando los puntajes con las categorías infraccionales actuales.

Por último opinó que es necesario reforzar el aspecto preventivo, estableciendo exigencias o requisitos previos al otorgamiento de la primera licencia, como podría ser, haber aprobado un curso de conducción impartido por una escuela acreditada.

También participó, invitado por la Comisión, **en representación de Carabineros de Chile, el Jefe de la Zona Metropolitana Oeste, General Nelson Molina**, quien expresó que la institución analizó el proyecto de ley y tiene a su respecto una opinión favorable. Considera que es una buena medida para solucionar el problema del alto grado de accidentes que suceden en el país. Agregó que Carabineros de Chile integró, con la Subsecretaría de Transportes, una mesa de trabajo para analizar el proyecto en estudio. El sistema de puntaje permite al conductor asociar su conducta infraccional con un efecto negativo tangible: la pérdida de puntos. Las estadísticas indican que los países que son más exigentes en tales variables son los que logran las mejores metas.

Indicó que es absolutamente necesario fortalecer el comportamiento de los conductores. Por lo tanto, en ese aspecto, el proyecto es muy bueno, porque aporta lo que falta en tal sentido, pues el solo pago de la multa ha demostrado no ser suficiente. Urge lograr una solución al problema de las altas tasas de accidentes, pues su origen radica, principalmente, en la conducta de los conductores. Al respecto, Carabineros de Chile tiene estadísticas sobre los accidentes ocurridos en nuestro país en los últimos años.

Estadísticas al 2003:

- Chile arroja un indicador de 7,7 personas fallecidas por cada diez mil vehículos.

- Cuarenta y cuatro mil (44.000) accidentes totales por año.

-Incremento anual del 10% de los fallecidos en accidentes de tránsito. En total fue de mil setecientas (1.700) personas occisas.

- Sesenta y dos mil seiscientos (62.600) vehículos dañados.

Añadió que también existen estadísticas respecto de las vías concesionadas, las que se pueden comparar con el universo total:

- En el nivel nacional, se registra un aumento del 10% de muertes, mientras que en las vías concesionadas tal incremento alcanza sólo al 1,8%.

Ubicación relativa de ocurrencia de los accidentes:

- El 13% de los accidentes de tránsito ocurre en zona rural y el 87% restante en zona urbana.

-Dicho 13% ocasiona el 57% de las muertes. Ello se explica por la mayor velocidad de los móviles en zona rural (carretera). La congestión disminuye la velocidad media.

En cuanto a las principales causas de los accidentes, se enuncian:

- Peatón cruza calzada sin precaución.
- Conducción en estado de ebriedad.
- Exceso de velocidad.
- No respeto del derecho preferente de paso, etc.

En cuanto a la responsabilidad en la ocurrencia del accidente:

- De la vía: 0,4%.
- Del vehículo: 1,7%.
- Del usuario: 96%.
- Conductor: 85% en general, y 62% cuando hay muerte.
- Peatón: 12% y 36% cuando hay muerte.

En cuanto a la distribución etárea de los accidentados:

- El segmento de más alta incidencia es el de entre dieciocho y veintiséis años de edad (tanto de lesionados como muertos).

En cuanto al registro temporal de los accidentes, ocurre:

- Un accidente cada 11 minutos 48 segundos.
- Una muerte cada 5 horas 14 minutos.
- Un lesionado cada 11 minutos 30 segundos.

En cuanto a la ocurrencia de muertes según el tipo de accidente, de un total de 75 muertes en 2004:

- 44 en colisiones.
- 28 en atropellos.

En cuanto a la distribución geográfica de las muertes ocurridas en accidentes de tránsito (año 2004):

- El 48% de ellas ocurre en la Región Metropolitana,
- El 19% en la IX Región, porcentaje que se repite en la X Región.

-La VI y VII Regiones presentan disminución importante en este factor.

En cuanto a la incidencia del transporte público urbano en la ciudad de Santiago:

-De un total de 300 muertes, el 24% de ellas son ocasionadas por los buses amarillos.

-Ellos representan sólo el 0,8% del universo del parque de la Región.

Finalmente, planteó lo siguiente:

-Existe un 6% de aumento de muertes en accidentes del tránsito.

-Cerca de dos mil (2.000) personas fallecen en accidentes del tránsito, en lo que va del año 2004, y

-El 99% de los accidentes del tránsito tienen su causa en falla humana y son, por tanto, evitables.

Señaló también que la experiencia demuestra que una buena campaña de control de conductas es efectiva. Ahora, toda norma debe tener aceptación social para ser cumplida. No basta la sola fiscalización de su cumplimiento o la acción de la policía.

Por último, adujo que es necesario reforzar la capacitación de los conductores, pues no se les enseñan aspectos prácticos de la conducción, tales como mecánica o algunas nociones básicas de física.

Igualmente, participó en el estudio del proyecto el **Director Nacional de la Escuela de Conductores del Automóvil Club de Chile (ACCH), señor Cristian Sanhueza**, quien señaló estar de acuerdo con la filosofía del proyecto, pero no considera adecuado plantear que los conductores chilenos aún no están debidamente capacitados. Al respecto, agregó que las estadísticas indican que sólo el 5% de los conductores no ha recibido instrucción en alguna escuela de conductores profesionales y que, por otra parte, el 97% de los postulantes a una primera licencia de conducir la obtienen sin dificultad en su primer intento. Por lo tanto, los conductores, con el sistema de puntos que establece este proyecto, aparecerán como no capacitados. Tal situación producirá un grado importante de incertidumbre jurídica. Además, a su juicio, creará insuficiencia tanto logística como de infraestructura y una inexistencia de mecanismos alternativos.

-Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes en la sala, señora Sepúlveda y señores Ceroni, Hernández, Luksic y Meza.

VI. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

Cabe consignar, que la moción en informe consta de un artículo único por el que se modifican los artículos 208, 209 y 209 bis y se incorporan los artículos 209 ter y 209 quáter, nuevos, en la ley N°18.290.

A raíz de la discusión habida en el seno de la Comisión respecto del proyecto de ley, se acordó darle una nueva estructura, para lo cual se propuso no sólo modificar la ley N° 18.290, de Tránsito, sino que también introducirle modificaciones a la ley N°18.287, que establece el Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local. Por tal motivo, los Diputados señora Sepúlveda, doña Alejandra, y señores Ceroni, don Guillermo; Luksic, don Zarko, y Meza, don Fernando, formularon una indicación para sustituir el artículo único dividiéndolo en dos artículos. El artículo 1º modifica la ley de Tránsito y el artículo 2º modifica la ley N°18.287, que establece el Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

- Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

ARTÍCULO 1º.

Nº 1, nuevo.

*Los Diputados señora Sepúlveda y señores Ceroni, Luksic y Meza formularon una indicación para agregar, en el artículo 12, a continuación del punto y seguido (.) del inciso primero, la siguiente oración: “Éstas tendrán asignado un puntaje de 20 puntos, los que se regirán según lo establecido en los artículos 208 y siguientes.”

- Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

Nº 2, nuevo.

*Los Diputados señora Sepúlveda y señores Ceroni, Luksic y Meza formularon una indicación para intercalar en el inciso cuarto del artículo 201, entre la palabra “multa” y la expresión “a la infracción que”, la frase: “y los puntos de demérito que correspondan” y eliminar la locución “que corresponda”.

- Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

Nº 3, (anterior 1).

Mediante este número la moción propone reemplazar el actual artículo 208 por el siguiente:

“Artículo 208.- En el otorgamiento o renovación de licencias de conducir, el solicitante recibirá un puntaje ascendente a 20 puntos. Este puntaje podrá disminuir según las infracciones que cometa durante un período de tres años calendario. Para este efecto, al conductor cuyo puntaje llegue a cero por efecto de la disminución, se le cancelará la licencia de conducir.”

Esta norma dispone que, tanto en el otorgamiento como en la renovación de licencia de conducir, se le asignará a su titular un puntaje de 20 unidades, del que se irán restando tantos puntos cuantos correspondan a tipos de infracción que el conductor cometa en un período de tres años y, a aquél que pierda todos sus puntos, se le suspenderá la licencia por un período de seis meses.

El Subsecretario de Transportes, señor Guillermo Díaz, expresó que, antes de aludir a los puntajes por infracciones de demérito, desea referirse a lo manifestado por la Asociación de Jueces de Policía Local respecto de que, en la actualidad, no se registran en la hoja de vida de los conductores las infracciones leves y menos graves. En consecuencia, si se procede a aplicar la resta de puntaje por ese tipo de infracciones, se sobrecargaría la labor de los tribunales. Por lo tanto, para salvar tal situación, la incorporación de las infracciones leves y menos graves al régimen de puntaje, debería hacerse con gradualidad. De ser así, se podrían ingresar al sistema las infracciones menos graves a partir de los tres años y las leves, a partir de los cuatro años, sin que ello implique que haya infracciones que no restan puntaje, sino el establecimiento de una situación transitoria por razones prácticas. También es necesario considerar que las infracciones leves son “todas aquellas que no están tipificadas con sanción específica”.

Explicó que el Ejecutivo ha reconsiderado el requisito de seguir cursos de capacitación a que alude la disposición e informó que se encuentra próxima a ingresar a la Contraloría General de la República una modificación del reglamento de las escuelas de conductores, al objeto de elevar los niveles de exigencia y fortalecer su fiscalización. Al respecto, manifestó que le merecen dudas los cursos que impartan los municipios, en razón de que tal situación no existe en la actualidad y que, de ocurrir, sería preferible evitar el incentivo perverso que esto pudiera implicar al ser usado como mecanismo de recaudación. Por lo tanto, solicitó a la Comisión que el texto se refiera a cursos de seguridad o educación de tránsito, los que deberán ser impartidos por escuelas acreditadas para dichos efectos y que sean parte del Registro de las Escuelas de Conductores Profesionales que lleva el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Esta situación posee un aspecto de fondo, que tiene relación con los requisitos que se exigen para el otorgamiento de una licencia de conducir, los que deberán ser más rigurosos que los actuales.

Por lo tanto, propuso a la Comisión que, en razón de lo extenso y heterogéneo de este artículo 208, pudiera ser separado

según materias. Por lo tanto, sugirió que el texto se transformara en nuevos artículos 208, 208 bis, 208 ter y 208 quáter.

*Los Diputados señora Sepúlveda y señores Ceroni, Luksic y Meza formularon una indicación para reemplazar el artículo 208, de la moción por el siguiente:

“Artículo 208.- Sin perjuicio de las multas que sea procedente aplicar a los conductores, los jueces de policía local y los jueces con jurisdicción criminal, según corresponda, impondrán a los infractores un puntaje de demérito, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Infracciones o contravenciones leves: 2 puntos;*
- b) Infracciones o contravenciones menos graves: 4 puntos;*
- c) Infracciones o contravenciones graves: 6 puntos;*
- d) Infracciones o contravenciones gravísimas: 8 puntos;*
- e) Conducción bajo la influencia del alcohol: 12 puntos;*
- f) Conducción en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o sustancias psicotrópicas: 14 puntos.*
- g) Cuasidelito de lesiones leves, menos graves, graves y gravísimas: 16, 17, 18 y 19 puntos, respectivamente, y*
- h) Cuasidelito de homicidio: 20 puntos.*

El juez que conociere del asunto hará efectiva la multa, aplicará los puntos de demérito y comunicará este hecho al día siguiente hábil al Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados.”

- Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

- Por la misma votación, fue rechazado el texto de la moción que reemplazaba el artículo 208.

3.1, nuevo.

*Los Diputados señora Sepúlveda y señores Ceroni, Luksic y Meza formularon una indicación para incorporar el siguiente artículo 208 bis,nuevo:

“Artículo 208 bis.- El mismo juez que determine la sanción decretará la suspensión de la licencia de conducir, por el plazo de noventa días, al infractor que llegue a cero punto.

Una vez cumplida esta medida, se procederá a asignar al conductor nuevos 15 puntos, previa asistencia y aprobación de un curso de educación y seguridad de tránsito, impartido por una escuela de conductores debidamente acreditada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Tratándose de una segunda suspensión, dentro de un período de cuatro años, el plazo de la misma se elevará al doble y el sancionado deberá someterse a exámenes psicológico y psicomotor por el profesional legista que designe el juez, a efectos de establecer si el infractor requiere de algún tratamiento médico. En este último caso, el tribunal ordenará los exámenes y procederá a retener la licencia del conductor en forma preventiva. Si los exámenes resultaren favorables a éste, junto con la devolución de la licencia, se procederá a asignarle nuevos 10 puntos. Si los exámenes determinaren una incapacidad sobreviniente que inhabilitare al conductor o tornare peligrosa su conducción, el juez procederá en la forma prescrita en el artículo 19, sin perjuicio de aplicar las demás sanciones establecidas.

En caso de aplicarse al conductor una tercera suspensión, en igual período, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia, sin perjuicio de la facultad del juez competente establecida en el inciso final del artículo 196 E.

De imponerse la suspensión o la cancelación de la licencia de conducir, según corresponda, el juez competente ordenará la anotación de ésta al día siguiente hábil en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados.

Para proceder de esta manera, el juez deberá agregar al proceso la información que le sea proporcionada por el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, ya sea mediante certificado expedido al efecto, copia de la hoja de antecedentes del conductor obtenida por medios electrónicos, fax, terminal conectado al Servicio de Registro Civil e Identificación, correo electrónico, "internet", consulta telefónica u otro medio idóneo, debiendo certificar el secretario del tribunal la autenticidad y forma en que la información se requirió y se obtuvo."

- Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

Respecto de este nuevo artículo 208 bis, la Comisión acordó enviar un oficio a la Corte Suprema de Justicia para que emita un informe sobre esta norma, por cuanto se refiere a materias relativas a la competencia de los Tribunales de Justicia, en particular, a la de los Juzgados de Policía Local.

3.2, nuevo.

*Los Diputados señora Sepúlveda y señores Ceroni, Luksic y Meza formularon una indicación para incorporar el siguiente artículo 208 ter,nuevo:

"Artículo 208 ter.- En los casos de infractores que se allanen al pago de la multa de conformidad con lo que disponen los incisos tercero y cuarto del artículo 22 de la ley Nº 18.287, el juez aplicará los puntos de demérito antes de proceder al archivo de los antecedentes y dictará las

suspensiones o cancelaciones de licencia que correspondan en cada caso, absteniéndose de hacer devolución de la licencia, que mantendrá retenida hasta el cumplimiento de la sanción. Si la licencia no estuviere retenida en el tribunal, el juez apercibirá al infractor para que haga entrega de ella en el más breve plazo posible, ordenando su arresto en caso de desobediencia.”

- Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

3.3, nuevo.

*Los Diputados señora Sepúlveda y señores Ceroni, Luksic y Meza formularon una indicación para incorporar el siguiente artículo 208 quáter, nuevo:

“Artículo 208 quáter.- Los puntos de mérito podrán ser recuperados, por el solo ministerio de la ley, a los treinta y seis meses, contados desde la fecha en que la sentencia que sancionó la conducta esté firme o ejecutoriada.

De oficio o a petición del interesado, en el mes de enero de cada año, el Servicio de Registro Civil e Identificación agregará al conductor 2, 4 y 8 puntos de mérito por no haber recibido puntos de demérito durante doce, veinticuatro y treinta y seis meses, respectivamente. Estos puntos serán acumulables y serán eliminados, por el solo ministerio de la ley, al término de los treinta y seis meses contados desde su registro. En ningún caso, un conductor podrá tener asignados más de 20 puntos en el Registro Nacional de Conductores.

En la misma forma, el Servicio de Registro Civil e Identificación procederá a eliminar las anotaciones por suspensión de la licencia de conducir, pasados tres años desde la anotación, y eliminará la de cancelación de ella, al otorgarse una nueva al conductor sancionado, de conformidad con la ley.”

- Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

Nº4, (anterior 2).

Por medio de este número, la moción propone sustituir el actual artículo 209 por el siguiente:

“Artículo 209.- El sistema de reducción de puntaje se someterá a las siguientes reglas, según las infracciones que se indican:

1. Pérdida de 5 puntos:
 - a) Causar la muerte o lesiones que puedan producir una incapacidad total de trabajo de más de tres meses.
 - b) Conducir en estado de ebriedad.
 - c) Darse a la fuga.

- d) Negativa a someterse a las pruebas de detección de alcohol en su organismo.
- e) Negativa a acatar la orden de inmovilización del vehículo o a someterse al control del mismo.
- f) Utilización de patente falsa, de patente voluntariamente defectuosa y formulación de declaraciones falsas.
- g) No respetar el disco "pare" o el semáforo en luz roja fija, o intermitente.

2.- Pérdida de 4 puntos:

- a) Producir lesiones que no causen una incapacidad total de trabajo superior a tres meses.
- b) Exceder de 40 km por hora o más de la velocidad autorizada.
- c) Marcha atrás o viraje en "U" en la autopista, particularmente cruzando la línea central.
- d) No respetar la línea separativa de ambas calzadas o interrumpir éstas.
- e) Transitar en sentido contrario.
- f) Transitar de noche o con neblina, en un lugar con poca luz pública.
- g) Conducir un vehículo sin luces ni señalización.

3. Pérdida de 3 puntos:

- a) Exceder la velocidad máxima autorizada entre 30 km por hora y menos de 40 km por hora.
- b) Adelantamiento peligroso.
- c) Estacionar un vehículo sin luces ni señalización en la calzada, durante la noche o con neblina, en un lugar sin luz pública.
- d) Cambiar bruscamente de dirección, sin haber señalado ni avisado con seguridad que la maniobra no es peligrosa.
- e) Sobrepasar la línea continua o mixta, si la línea continua es la más cercana al vehículo.
- f) Transitar sin motivo por el lado izquierdo de la calzada.
- g) Detener o estacionar el vehículo, generando peligro para los demás conductores.
- h) Transitar en la vía de emergencia.
- i) Entorpecer la circulación.

4. Pérdida de 2 puntos:

- a) Transitar o estacionar en el terraplén de la autopista
- b) Exceder la velocidad máxima autorizada entre 20 km por hora y menos de 30 km por hora.
- c) Acelerar el vehículo cuando se está a punto de ser adelantado por otro.

5. Pérdida de 1 punto:

- a) Transitar sobre la línea continua cuando ésta no esté doblada por una línea discontinua del lado del usuario.
- b) Manejar con la luz alta molestando a los conductores que vienen en el sentido contrario, a pesar de las señales de luz de estos últimos.”

Esta norma establece una clasificación de las causales de pérdida de puntos, según la gravedad de las infracciones en que se incurra; así, se perderán desde uno hasta cinco puntos por cada infracción cometida, desde las menos a las más graves.

*Los Diputados señora Sepúlveda y señores Ceroni, Luksic y Meza formularon una indicación para sustituir el artículo 209 por el siguiente:

“Artículo 209.- A Los menores de dieciocho años y mayores de dieciséis años de edad que no posean licencia de conducir se les impondrá, como sanción, la asistencia a cursos de seguridad de tránsito en las condiciones y modalidades que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en la época que corresponda, para obtener la licencia respectiva.”

- Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

- Por la misma votación, fue rechazado el texto de la moción que reemplazaba el artículo 209.

Nº5, (anterior 3).

Por medio de este número la moción propone reemplazar el actual artículo 209 bis por el siguiente:

“Artículo 209 bis. La reducción se realizará una vez que el conductor haya sido condenado por sentencia ejecutoriada, con ocasión de la infracción cometida.

El retiro de puntos será comunicado por carta certificada personalmente, será confidencial y no deberá ser comunicada al empleador ni tampoco a la compañía de seguros. Se llevará un registro de los puntos de cada conductor, en el que se anotarán los descuentos y la recuperación de tales puntos.”

Este artículo describe la sanción de suspensión de la licencia de conducir, la que operará una vez que el conductor pierda la totalidad de sus puntos; con posterioridad al período de suspensión, el conductor podrá ser rehabilitado tras superar un examen médico y un examen psicotécnico.

*Los Diputados señora Sepúlveda y señores Ceroni, Luksic y Meza formularon una indicación para sustituir el artículo 209 bis, por el siguiente:

“Artículo 209 bis.- El que haya sido sancionado con la cancelación de su licencia de conducir y que, no obstante ello, sea sorprendido conduciendo un vehículo, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo, multa de hasta 15 unidades tributarias mensuales y un año adicional de cancelación de su licencia.

Si el conductor hubiese sido sancionado con la suspensión de su licencia y fuere sorprendido conduciendo un vehículo durante la vigencia de la sanción impuesta, será castigado con la pena de prisión en su grado máximo, multa de hasta 10 unidades tributarias mensuales y seis meses adicionales de suspensión de su licencia.”

- Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

- Por la misma votación, fue rechazado el texto de la moción que reemplazaba el artículo 209 bis.

Nº6, (anterior 4).

Mediante este número, la moción propone incorporar el siguiente artículo 209 ter nuevo:

“Artículo 209 ter.- La cancelación de la licencia de conducir se producirá por la pérdida total de los puntos. Una vez dispuesta esta sanción, el conductor deberá hacer entrega de su licencia de conducir o, en su caso, ésta le será retenida por la autoridad competente. Si la licencia es para ejercer su profesión, el conductor deberá informar a su empleador de la cancelación de la licencia.

La cancelación de la licencia durará seis meses después de su cancelación. El conductor podrá obtener de nuevo la licencia de conducir después de haberse sometido favorablemente a un examen médico y a un examen psicotécnico.”

Este artículo establece un régimen de recuperación de los puntos perdidos, el que permitirá que el conductor sancionado, después de cumplir ciertas condiciones, recobre parte o el total del puntaje perdido. Tales condiciones hacen relación a un plazo dentro del cual el conductor no incurra en nuevas infracciones, o bien, a su incorporación en un curso de “rehabilitación en el manejo de conducir”.

- Puesto en votación el artículo 209 ter, nuevo, fue rechazado por la unanimidad de los Diputados presentes.

Nº6, (anterior 5).

Por medio de este número, la moción propone introducir el siguiente artículo 209 quáter, nuevo:

“Artículo 209 quáter. El conductor recuperará puntos, si se cumplen las siguientes condiciones:

a) Con tres años sin infracciones, recuperará la totalidad de los puntos.

b) Con un año sin infracciones, recuperará diez puntos.

c) Siguiendo cursos de rehabilitación en el manejo de conducir, recuperará cuatro puntos.”

Esta norma dispone las condiciones, por las cuales el conductor podrá recuperar puntos.

- Puesto en votación el artículo 209 quáter, nuevo, fue rechazado por la unanimidad de los Diputados presentes.

Nº 6, nuevo.

*Los Diputados señora Sepúlveda y señores Ceroni, Luksic y Meza formularon una indicación para agregar, al artículo 211, el siguiente número 8, nuevo:

“8. Registrar los puntos de demérito a que se refiere el artículo 208.”

- Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

Nº 7, nuevo.

*Los Diputados señora Sepúlveda y señores Ceroni, Luksic y Meza formularon una indicación para intercalar, en el inciso primero del artículo 215, entre la palabra “ejecutoriada” y la expresión “que condene”, la locución “*que aplique puntos de mérito y demérito,*”.

- Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

Nº8, nuevo.

*Los Diputados señora Sepúlveda y señores Ceroni, Luksic y Meza formularon una indicación para sustituir el actual artículo 218 por el siguiente:

“Artículo 218.- La alegación sobre la asignación de puntos de demérito o sobre el no reconocimiento de puntos de mérito deberá formularse, por escrito, dentro del plazo de un año contado desde ocurrido el hecho que se alega, ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, el que tendrá el plazo de treinta días hábiles para resolver. Si considerare que la alegación es justificada, deberá, inmediatamente, adoptar las medidas pertinentes sobre la asignación de puntos. La resolución adoptada por este Servicio será susceptible de reclamación ante el juzgado de policía local del lugar en que se hubiere formulado la alegación, en el plazo de quince días

hábiles. El tribunal resolverá breve y sumariamente y apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica. En contra de su resolución, no procederá recurso alguno.”

- Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

Nº 9, nuevo:

*Los Diputados señora Sepúlveda y señores Ceroni, Luksic y Meza formularon una indicación para derogar los incisos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 219.

- Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

ARTÍCULO 2º.

*Los Diputados señora Sepúlveda y señores Ceroni, Luksic y Meza formularon una indicación para modificar la ley Nº 18.287, que establece el Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en los siguientes términos:

a. Reemplazar, en el epígrafe del Título IV, la frase “acumulación de anotaciones de infracciones” por “*pérdida total de puntos*”.

b. Sustituir, en el artículo 39, la frase “cuando proceda por acumulación de anotaciones de infracciones” por “*pérdida total de puntos*”.

- Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

*Los Diputados señora Sepúlveda y señores Ceroni, Espinoza, Luksic, Meza y Salas formularon una indicación para incorporar el siguiente artículo 1º transitorio, nuevo:

“Artículo 1º transitorio.- Esta ley entrará en vigencia después de un año contado desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”

- Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

*Los Diputados señora Sepúlveda y señores Ceroni, Espinoza, Luksic, Meza y Salas formularon una indicación para incorporar el siguiente artículo 2º transitorio, nuevo:

“Artículo 2º transitorio.- Las disposiciones establecidas en los incisos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 219

mantendrán su vigencia hasta que se completen los plazos de prescripción contemplados para cada categoría de infracción.”

- Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

*Los Diputados señora Sepúlveda y señores Ceroni, Espinoza, Luksic, Meza y Salas formularon una indicación para incorporar el siguiente artículo 3º transitorio, nuevo:

“Artículo 3º transitorio.- Los puntos de demérito aplicados con motivo de infracciones menos graves y leves sólo se registrarán y harán efectivos una vez transcurridos tres y cuatro años, respectivamente, a contar desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley”.

- Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

El Subsecretario de Transportes, señor Díaz, expresó que ha cooperado con los Diputados de la Comisión en la redacción de los artículos transitorios, los que tienen por finalidad lo siguiente: en el primero de ellos, se establece el plazo de un año, a contar de la publicación de la ley, para instaurar el sistema de puntajes; en el segundo, se busca dar continuidad al mecanismo de prescripción que se contiene en el artículo 219 de la ley de Tránsito y, finalmente, el tercero tiene como propósito establecer una gradualidad de tres y cuatro años para el registro de las infracciones menos graves y leves, respectivamente.

Constancias reglamentarias.

Para los efectos previstos en el artículo 287 del Reglamento, se hace constar lo siguiente:

- El N° 3.1, nuevo, por el que se incorpora el artículo 208 bis, nuevo, contiene normas de rango orgánico constitucional. (Se solicitó opinión de la Excma. Corte Suprema).

- No hay normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

- No hay artículos ni indicaciones rechazadas.

(El artículo único se sustituyó por dos artículos permanentes y tres artículos transitorios).

- El proyecto se aprobó, en general, por la unanimidad de los Diputados presentes.

VII. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO.

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor Diputado informante, vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones os recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY.

“Artículo 1º.- Introdúcense, en la ley N° 18.290, de Tránsito, las siguientes modificaciones:

1. Agrégase, a continuación del punto y seguido (.) del inciso primero del artículo 12, la siguiente oración: “Éstas tendrán asignado un puntaje de 20 puntos, los que se registrarán según lo establecido en los artículos 208 y siguientes.”

2. Intercálase, en el inciso cuarto del artículo 201, entre la palabra “multa” y la expresión “a la infracción que”, la frase “y los puntos de demérito que correspondan”, y elimínase la locución “que corresponda”.

3. Reemplázase el artículo 208 por el siguiente:

“Artículo 208.- Sin perjuicio de las multas que sea procedente aplicar a los conductores, los jueces de policía local y los jueces con jurisdicción criminal, según corresponda, impondrán a los infractores un puntaje de demérito, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Infracciones o contravenciones leves: 2 puntos;
- b) Infracciones o contravenciones menos graves: 4 puntos;
- c) Infracciones o contravenciones graves: 6 puntos;
- d) Infracciones o contravenciones gravísimas: 8 puntos;
- e) Conducción bajo la influencia del alcohol: 12 puntos;
- f) Conducción en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o sustancias psicotrópicas: 14 puntos.
- g) Cuasidelito de lesiones leves, menos graves, graves y gravísimas: 16, 17, 18 y 19 puntos, respectivamente, y
- h) Cuasidelito de homicidio: 20 puntos.

El juez que conociere del asunto hará efectiva la multa, aplicará los puntos de demérito y comunicará este hecho al día siguiente hábil al Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados.”

3.1. Incorpórase el siguiente artículo 208 bis, nuevo:

“Artículo 208 bis.- El mismo juez que determine la sanción decretará la suspensión de la licencia de conducir, por el plazo de noventa días, al infractor que llegue a cero punto.

Una vez cumplida esta medida, se procederá a asignar al conductor nuevos 15 puntos, previa asistencia y aprobación de un curso de educación y seguridad de tránsito, impartido por una escuela de

conductores debidamente acreditada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Tratándose de una segunda suspensión, dentro de un período de cuatro años, el plazo de la misma se elevará al doble y el sancionado deberá someterse a exámenes psicológico y psicomotor por el profesional legista que designe el juez, a efectos de establecer si el infractor requiere de algún tratamiento médico. En este último caso, el tribunal ordenará los exámenes y procederá a retener la licencia del conductor en forma preventiva. Si los exámenes resultaren favorables a éste, junto con la devolución de la licencia, se procederá a asignarle nuevos 10 puntos. Si los exámenes determinaren una incapacidad sobreviniente que inhabilitare al conductor o tornare peligrosa su conducción, el juez procederá en la forma prescrita en el artículo 19, sin perjuicio de aplicar las demás sanciones establecidas.

En caso de aplicarse al conductor una tercera suspensión, en igual período, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia, sin perjuicio de la facultad del juez competente establecida en el inciso final del artículo 196 E.

De imponerse la suspensión o la cancelación de la licencia de conducir, según corresponda, el juez competente ordenará la anotación de ésta al día siguiente hábil en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados.

Para proceder de esta manera, el juez deberá agregar al proceso la información que le sea proporcionada por el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, ya sea mediante certificado expedido al efecto, copia de la hoja de antecedentes del conductor obtenida por medios electrónicos, fax, terminal conectado al Servicio de Registro Civil e Identificación, correo electrónico, "internet", consulta telefónica u otro medio idóneo, debiendo certificar el secretario del tribunal la autenticidad y forma en que la información se requirió y se obtuvo."

3.2. Añádese el siguiente artículo 208 ter, nuevo:

"Artículo 208 ter.- En los casos de infractores que se allanen al pago de la multa de conformidad con lo que disponen los incisos tercero y cuarto del artículo 22 de la ley Nº 18.287, el juez aplicará los puntos de demérito antes de proceder al archivo de los antecedentes y dictará las suspensiones o cancelaciones de licencia que correspondan en cada caso, absteniéndose de hacer devolución de la licencia, que mantendrá retenida hasta el cumplimiento de la sanción. Si la licencia no estuviere retenida en el tribunal, el juez apercibirá al infractor para que haga entrega de ella en el más breve plazo posible, ordenando su arresto en caso de desobediencia."

3.3. Introdúcese el siguiente artículo 208 quáter, nuevo:

"Artículo 208 quáter.- Los puntos de mérito podrán ser recuperados, por el solo ministerio de la ley, a los treinta y seis meses,

contados desde la fecha en que la sentencia que sancionó la conducta esté firme o ejecutoriada.

De oficio o a petición del interesado, en el mes de enero de cada año, el Servicio de Registro Civil e Identificación agregará al conductor 2, 4 y 8 puntos de mérito por no haber recibido puntos de demérito durante doce, veinticuatro y treinta y seis meses, respectivamente. Estos puntos serán acumulables y serán eliminados, por el solo ministerio de la ley, al término de los treinta y seis meses contados desde su registro. En ningún caso, un conductor podrá tener asignados más de 20 puntos en el Registro Nacional de Conductores.

En la misma forma, el Servicio de Registro Civil e Identificación procederá a eliminar las anotaciones por suspensión de la licencia de conducir, pasados tres años desde la anotación, y eliminará la de cancelación de ella, al otorgarse una nueva al conductor sancionado, de conformidad con la ley.”

4. Sustitúyese el artículo 209 por el siguiente:

“Artículo 209.- A Los menores de dieciocho años y mayores de dieciséis años de edad que no posean licencia de conducir se les impondrá, como sanción, la asistencia a cursos de seguridad de tránsito en las condiciones y modalidades que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en la época que corresponda, para obtener la licencia respectiva.”

5. Reemplázase el artículo 209 bis por el siguiente:

“Artículo 209 bis.- El que haya sido sancionado con la cancelación de su licencia de conducir y que, no obstante ello, sea sorprendido conduciendo un vehículo, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo, multa de hasta 15 unidades tributarias mensuales y un año adicional de cancelación de su licencia.

Si el conductor hubiese sido sancionado con la suspensión de su licencia y fuere sorprendido conduciendo un vehículo durante la vigencia de la sanción impuesta, será castigado con la pena de prisión en su grado máximo, multa de hasta 10 unidades tributarias mensuales y seis meses adicionales de suspensión de su licencia.”

6. Agrégase al artículo 211 el siguiente número 8, nuevo:

“8. Registrar los puntos de demérito a que se refiere el artículo 208.”

7. Intercálase, en el inciso primero del artículo 215, entre la palabra “ejecutoriada” y la expresión “que condene”, la locución “que aplique puntos de mérito y demérito,”.

8. Sustitúyese el artículo 218 por el siguiente:

“Artículo 218.- La alegación sobre la asignación de puntos de demérito o sobre el no reconocimiento de puntos de mérito deberá formularse, por escrito, dentro del plazo de un año contado desde ocurrido el hecho que se alega, ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, el que tendrá el plazo de treinta días hábiles para resolver. Si considerare que la alegación es justificada, deberá, inmediatamente, adoptar las medidas pertinentes sobre la asignación de puntos. La resolución adoptada por este Servicio será susceptible de reclamación ante el juzgado de policía local del lugar en que se hubiere formulado la alegación, en el plazo de quince días hábiles. El tribunal resolverá breve y sumariamente y apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica. En contra de su resolución, no procederá recurso alguno.”

9. Deróganse los incisos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 219.

Artículo 2º.- Modifícase la ley N°18.287, que establece el Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en los siguientes términos:

a. Reemplázase, en el epígrafe del Título IV, la frase “acumulación de anotaciones de infracciones” por “pérdida total de puntos”.

b. Sustitúyese, en el artículo 39, la frase “cuando proceda por acumulación de anotaciones de infracciones” por “pérdida total de puntos”.

Disposiciones transitorias.

Artículo 1º transitorio.- Esta ley entrará en vigencia después de un año contado desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 2º transitorio.- Las disposiciones establecidas en los incisos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 219 mantendrán su vigencia hasta que se completen los plazos de prescripción contemplados para cada categoría de infracción.

Artículo 3º transitorio.- Los puntos de demérito aplicados con motivo de infracciones menos graves y leves sólo se registrarán y harán efectivos una vez transcurridos tres y cuatro años, respectivamente, a contar desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley.”

Se designó Diputado informante al señor **Zarko Luksic Sandoval**.

SALA DE LA COMISIÓN, a 22 de septiembre de 2004.

Tratado y acordado, conforme se consigna en las actas de las sesiones de fechas 13 y 20 de julio; 3 y 31 de agosto, y 7 y 14 de septiembre de 2004, con la asistencia de los Diputados señores Luksic, don Zarko; Alvarado, don Claudio; Ceroni, don Guillermo; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hernández, don Javier; Hidalgo, don Carlos; Ibáñez, don Gonzalo; Meza, don Fernando; Norambuena, don Iván; Salas, don Edmundo, y Sepúlveda, doña Alejandra.

Se adjunta texto comparado.

PATRICIO ALVAREZ VALENZUELA,
Secretario de la Comisión.